

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0548

Rad. No. 76-001-33-011-2018-0050-00

ACCION: POPULAR

Demandante: CARLOS ALBERTO APONTE Y OTRO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Ref: SOLICITUD DE IMPULSO DE PROCESO

La procuradora 60 Judicial para Asuntos Administrativos presentó escrito el 1 de marzo de 2019 en el cual solicita impulso del proceso y que se verificara si el perito designado dentro de la acción popular LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, se encontraba inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia, en virtud de lo anterior el Despacho procedió a realizar la verificación solicitada por el Ministerio Público, para lo cual envió correo electrónico al Jefe de la Oficina Judicial de Cali, Ingeniero Pedro Jose Romero a fin de que informara si el señor LUIS ENRIQUE VILLALOBOS aun pertenecía a la lista de auxiliares de la justicia.

La solicitud a que se ha hecho mención fue resuelta por el Jefe la Oficina Judicial de Cali mediante correo electrónico recibido el día 22 de marzo de 2019, en el cual informa que en la actualidad la lista de auxiliares de la justicia no contempla peritos, y que el perito VILLALOBOS fue excluido de la lista de auxiliares desde el 14 de octubre del año 2016 allegando copia del Registro de Novedades Nro. 97 del 14 de octubre de 2016 suscrita por el Jefe de la Oficina Judicial de Cali, PEDRO JOSE ROMERO CORTES.

En razón a lo manifestado por el Jefe de la Oficina Judicial de Cali, a la solicitud de impulso procesal realizado por la Procuradora 60 Judicial para Asuntos Administrativos, así como al requerimiento realizado por el apoderado judicial del Departamento del Valle del Cauca se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 48 del C.G . P, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el Despacho por auto No. 1650 del 9 de agosto de 2016 (folio 2230 del cuaderno 4 Rad. 2008-509, designó al auxiliar de la justicia perito evaluador de bienes, calculista actuarial, técnico en contabilidad y finanzas LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, quien tomó posesión del cargo el 24 de mayo de 2017 (folio 504).

Atendiendo que el Jefe de la Oficina Judicial de Cali- Lista de Auxiliares de la Justicia PEDRO JOSE ROMERO CORTES allega copia del Registro de Novedades Nro. 97 del 14 de octubre de 2016, en el cual se observa que el perito LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia; en este orden de ideas, encuentra el despacho que con fundamento en lo previsto en el artículo 49 del CGP y en el parágrafo 3 del Art 50 de la misma obra legal, es procedente el relevo del perito. Y en consecuencia dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 2 del Art. 48 al cual se ha hecho mención, esto es designar como nuevo perito a una Institución de carácter Público

Especializado como lo es la UNIVERSIDAD DEL VALLE – FACULTA DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al auxiliar de la justicia perito evaluador de bienes, calculista actuarial, técnico en contabilidad y finanzas LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, por lo brevemente expuesto. Comuníquesele mediante telegrama.

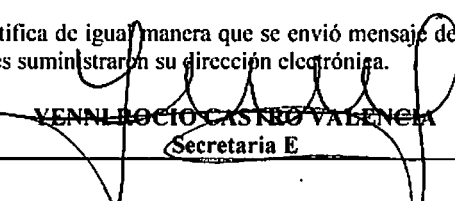
SEGUNDO.- DESIGNAR como nuevo perito a una Institución de carácter Público Especializado como lo es la UNIVERSIDAD DEL VALLE – FACULTA DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION. Comuníquesele la designación mediante telegrama, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 del C.G.P.

TERCERO. Comuníquese la presente providencia al Consejo Superior de la Judicatura, envíese copia de la misma.

NOTIFIQUESE



PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>027</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>25 MAR 2019</u> Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  YENNELOCIO CASTRO VALENCELA Secretaria E
--

•
•
•



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 523

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00108-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ECHEVERRY PALACIOS y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

REF: ADMITE REFORMA DE DEMANDA

Mediante auto No. 2709 del 13 de diciembre de 2018 este Despacho inadmitió la reforma de demanda, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para su subsanación.

Dentro del término de ley, la apoderada judicial de la parte demandante, subsana los yerros anotados por la Judicatura en la referida providencia, manifestando que frente a la entidad demandada “AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES” si se agotó el requisito de procedibilidad, la confusión se generó por un error de transcripción en el acta expedida por la Procuraduría 165 Judicial II, se registró como AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, siendo la misma entidad, situación que es corroborada por el Despacho.

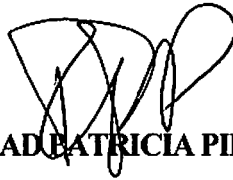
En consecuencia, por ser procedente la solicitud de la apoderada de la parte actora por reunir los requisitos ordenados en el Art. 173 del CPACA, y haber sido presentada dentro del término se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese por estado a las partes demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDI, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, NACION-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** y córraseles traslado por la mitad del término inicial (art.173 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

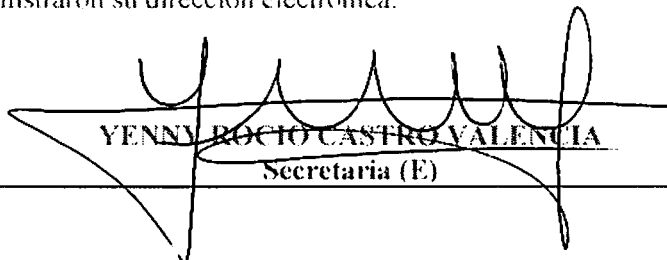
ATV

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suserita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 027, el cual se inscribió en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 15 MAR 2018.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto No. 534

Expediente : 76-001-33-33-011-2016-00100-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : SHIRLEY SAA VARGAS
Demandado : NACION – MIN. DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto : AUDIENCIA ART. 192 LEY 1437 de 2011

En virtud del recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia proferida en el presente asunto, procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día **ONCE (11) DE ABRIL DE 2019 A LAS (4:15 P.M.)** en la sala de audiencias No. 7 piso 11º de esta sede judicial

SEGUNDO: Advierte el despacho, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)

ATV

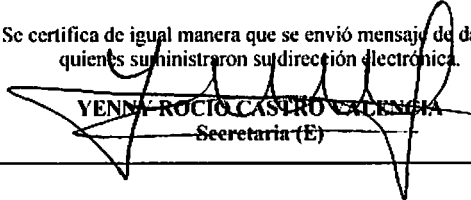
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 25 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto No. 533

Expediente : 76-001-33-33-011-2015-00246-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : HUMBERTO ALVAREZ GOMEZ
Demandado : NACION – MIN. DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto : AUDIENCIA ART. 192 LEY 1437 de 2011

En virtud del recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia proferida en el presente asunto, procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día **ONCE (11) DE ABRIL DE 2019 A LAS (4:00 P.M.)** en la sala de audiencias No. 7 piso 11º de esta sede judicial

SEGUNDO: Advierte el despacho, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)

ATV

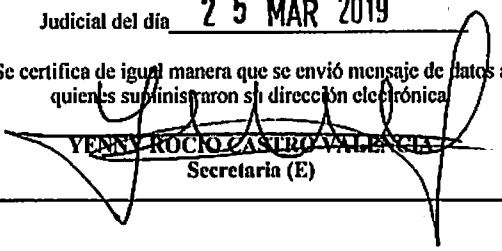
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día **25 MAR 2019**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


YENNY ROCIO CASTRO VALENCE
Secretaria (E)



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 543

Rad: **76001-33-33-011-2019-00018-00**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **JORGE ELIECER FAJARDO CAMPO Y OTROS**
Demandado: **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**

Ref. Auto inadmisorio

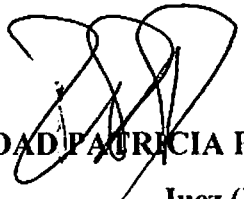
El señor **JORGE ELIECER FAJARDO CAMPO, MARIA JESUSA CAMPO, YURY CONDE TINTINAGO** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad **ANGIE NATALIA QUIÑONEZ CONDE y JOHAN STIVEN FAJARDO VASQUEZ**, por intermedio de apoderada judicial, presentan demanda contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.1. Señala el artículo 157 del CPACA, que la cuantía se determina por el valor de los perjuicios de acuerdo con la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen. En este orden de ideas, advierte el Despacho de la revisión de la estimación de la cuantía de la demanda, que no se ha hecho la estimación razonada de la misma, por cuanto se hace alusión a perjuicios morales y no materiales (fl. 102); por lo que deberá cumplirse con lo dispuesto en la norma en cita.

- 1.2 No hay congruencia entre los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que de los hechos y pretensiones no se puede establecer las razones por las cuales demanda a la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho.
 - 1.3 No aporta dirección de notificación de los demandantes conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 162 del CPACA, por lo que deberá subsanarse en dicho sentido.
 - 1.4 Aportará copia de la corrección para el traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).
3. Reconocer personería a la Dra. **SORAYDA VIVEROS CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.811.931 y T.P. No. 153.147 del C.S de la J, como apoderada de la parte actora de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 4 c/p).

NOTIFÍQUESE


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

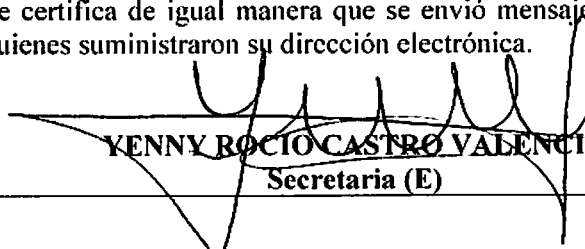
m.i.g.g.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 23 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto No. 535

Expediente: 76-001-33-33-011-2016-00319-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA DEL SOCORRO RIOS OSORIO
Demandado: NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: AUDIENCIA ART. 192 LEY 1437 de 2011

En virtud del recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia proferida en el presente asunto, procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día **ONCE (11) DE ABRIL DE 2019 A LAS (4:30 P.M.)** en la sala de audiencias No. 7 piso 11º de esta sede judicial

SEGUNDO: Advierte el despacho, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)

ATV

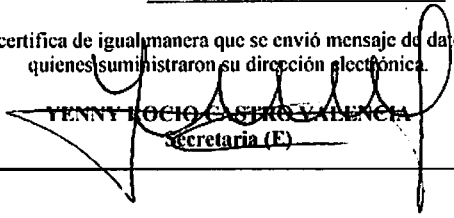
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 25 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


YENNY LUCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (F)